

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0266-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de marzo del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 835-2021/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **27,88 m<sup>2</sup>** ubicado en el límite del “Pueblo Joven Nueva Esperanza”, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º P01071996 del Registro de Predios de Lima a favor del Estado – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y signado con CUS n.º 133953 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; siendo que conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44º del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

**Del procedimiento de servidumbre**

3. Que, mediante Carta n.º 1277-2021-ESPS, signada con la Solicitud de Ingreso n.º 19551-2021 del 30 de julio de 2021, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL (en adelante “la administrada”), solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito respecto de “el predio”, a fin de ejecutar el proyecto “Ampliación y mejoramiento de agua potable y alcantarillado en los sectores 346, 347, 348, 349, 350 y 351 Collique – distrito de Comas” en el marco del Texto Único Ordenado

del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** memoria descriptiva (fojas 08 a 08 vuelta); **b)** plano perimétrico – ubicación (fojas 09); **c)** informe de inspección técnica (fojas 09 vuelta); **d)** fotografías de “el predio” (fojas 09 vuelta); **e)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 10 a 13); y, **f)** copia simple de la partida registral n.º P01071996 (fojas 13 vuelta a 42);

4. Que, asimismo “la administrada” a través de la carta descrita en el párrafo precedente ha manifestado que mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º. 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º. 1357, Ley Marco de la gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, conforme al plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 10 a 13), “el predio” solicitado se requiere para el paso de servidumbre denominado PS-03 – Área n.º. 03 del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento de agua potable y alcantarillado en los sectores 346, 347, 348, 349, 350 y 351 Collique – distrito de Comas”;

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “ la Directiva”);

7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

8. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

9. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

#### **De la calificación formal de la solicitud**

10. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento de agua potable y alcantarillado en los sectores 346, 347, 348, 349, 350 y 351 Collique – distrito de Comas”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “La Directiva” con excepción de los títulos archivados del asiento de dominio de “el predio”;

**11.** Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 02176-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto de 2021 (fojas 44 a 48), según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** el predio materia de evaluación, recae según nuestra base gráfica SBN (en WGS84) parcialmente sobre el predio inscrito en la partida registral P01071996 con CUS 133953; sin embargo en el sistema PSAD56, el predio recae totalmente sobre predio inscrito en la partida registral P01071996 que corresponden a la matriz del Asentamiento Humano Nueva Esperanza; **ii)** de la consulta de la Base Gráfica INGEMMET se visualiza que el predio se superpone totalmente con el área urbana Lima Metropolitana; **iii)** de la consulta de zonificación, se visualiza que el predio presenta zonificación RDM (Residencial de densidad media); plano de zonificación de Lima Metropolitana – Comas según la Ordenanza n.º 2021-MML del 29-12-16; **iv)** del plan de saneamiento se advierte que, en éste no se describe el área del predio o inmueble solicitado en relación con el área total del proyecto, en la reconstrucción de las coordenadas del predio, el área resultante es de 28,65 m<sup>2</sup>, lo indicado en el punto 3.a) con respecto a la ubicación, discrepa con lo señalado en los demás documentos técnicos, así con respecto a las colindancias discrepa con lo señalado en la Ficha de Inspección Técnica, en donde menciona que la colindancia del lindero Oeste es un predio sin antecedentes registrales, no describe si presenta o no ocupaciones, posesionarios y/o edificaciones; **v)** de la revisión de los documentos presentados por el administrado se advierte que, respecto al Informe de Inspección Técnica, no incluye topografía, suelo, verificación de colindancia en campo y todo lo relacionado al ítem 3 del anexo 3 de la Directiva n.º 001-2021/SBN, asimismo, si bien no indica el número de plano perimétrico y memoria descriptiva, hace mención de los linderos y colindancias, indica además que la colindancia del lindero oeste es un predio sin antecedentes registrales, lo cual discrepa con los demás documentos técnicos y, el tipo de predio señalado como terreno rural, no coincide con lo visualizado imagen satelital del Google Earth de fecha 3.27.2021. Respecto del plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS84, la ubicación indicada: límite de la habilitación “AA. HH. Buenos Aires Nueva Esperanza 3ra Zona Collique”, no coincide con lo señalado en los demás documentos técnicos y el área graficada resultante de la reconstrucción de las coordenadas resulta una mayor área de lo indicado en el Plano Perimétrico y de Ubicación. Respecto de la memoria descriptiva, el área graficada resultante de la reconstrucción de las coordenadas resulta una mayor área de lo indicado en la memoria descriptiva, y; **vi)** conforme a la imagen satelital del Google Earth de fecha 27.3.2021, se observa que se encuentra sobre un ámbito urbano y sin ocupaciones; lo cual no coincidiría con lo descrito en el Informe de Inspección Técnica anexo por el administrado, con respecto a tipo del predio;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 06791-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de agosto de 2021 (fojas 52), se informó sobre la solicitud de Servidumbre al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; ello en aplicación del segundo párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de “la Directiva”, dado que COFOPRI figura como titular dominial en la partida registral n.º. P01071996, sobre la cual “la administrada” solicitó la servidumbre;

**13.** Que, en virtud de las observaciones advertidas mediante Informe Preliminar n.º 02176-2021/SBN-DGPE-SDAPE, referidas en el décimo primer considerando de la presente resolución, esta Subdirección emitió el Oficio n.º 06780-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de agosto de 2021 (fojas 50), notificado a “la administrada” el 9 de agosto de 2021 (fojas 51), mediante el cual se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles para que se pronuncie respecto a las observaciones, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud. Cabe precisar que, el plazo antes descrito vencía el 23 de agosto de 2021;

**14.** Que, dentro del plazo otorgado, mediante Solicitud de Ingreso n.º 21977-2021 del 23 de agosto de 2021, “la administrada” solicitó la ampliación de plazo para subsanar las observaciones, por lo que mediante Oficio n.º 07210-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto de 2021 (fojas 55), notificado a “la administrada” el 27 de agosto de 2021, se le otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, por lo que, dicho plazo vencía el 13 de setiembre de 2021;

**15.** Que, dentro del plazo otorgado, mediante Solicitud de Ingreso n.º 23255-2021 del 7 de setiembre de 2021 (fojas 56) , “la administrada” presentó la Carta n.º 1414-2021-ESPS del 31 de agosto del 2021, a través de la cual adjunta los siguientes documentos, a fin de subsanar las observaciones: **i)** Informe de Inspección Técnica (fojas 57); **ii)** Memoria Descriptiva (fojas 57 vuelta a 58 vuelta; **iii)** Plano perimétrico – ubicación (fojas 59); **iv)** fotografías de “el predio” (fojas 60); **v)** título archivado en el que se verifica el dominio de “el predio” en favor del Estado – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (fojas 60 vuelta a 64); y, **vi)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 93 vuelta a 96 vuelta);

16. Que, en ese sentido, se emitió el Informe Preliminar n.º 02669-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de setiembre de 2021 (fojas 98 a 102), según el cual, se concluyó, entre otros, lo siguiente: i) el predio presenta superposición total con propiedad estatal a favor del Estado – COFOPRI en la Partida n.º P01071996, anotado con CUS n.º 133953; ii) el predio en consulta se superpone totalmente con el área urbana de Lima Metropolitana, según GEOCATMIN; iii) el predio en consulta presenta zonificación RDM (Residencial de Densidad Media), según Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Comas (Ordenanza n.º 2021-MML); y, iv) el predio en consulta no se superpone con procesos judiciales. Se observa que se encuentra parcialmente ocupado, según imagen satelital Google Earth de fecha 27/03/2021; sin embargo, de acuerdo con el Plan de Saneamiento Físico – Legal e Informe de Inspección Técnica presentados, se precisa que el predio no presenta ocupaciones, edificaciones y/o posesiones, lo cual discrepa de lo advertido;

17. Que, en virtud de la observación advertida mediante Informe Preliminar n.º 02669-2021/SBN-DGPE-SDAPE, referidas en el décimo sexto considerando de la presente resolución, esta Subdirección emitió el Oficio n.º 01263-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de marzo de 2022 (fojas 165), notificado a “la administrada” el 4 de marzo de 2022, mediante el cual se le otorga el plazo de diez (10) días hábiles para que se pronuncie respecto a las observaciones, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud. Cabe precisar que, el plazo antes descrito vencía el 18 de marzo de 2022;

18. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Solicitud de Ingreso n.º 07139-2022 del 8 de marzo de 2022 (fojas 166), “la administrada” presentó la Carta n.º 449-2022-ESPS del 8 de marzo de 2022, a través de la cual adjunta los siguientes documentos, a fin de subsanar las observaciones: i) Informe de Inspección Técnica (fojas 166 vuelta); y, ii) Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 167 a 170);

19. Que, en ese sentido, se emitió el Informe Preliminar n.º 00799-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo de 2022 (fojas 172 a 172 vuelta), según el cual se concluyó que las observaciones precisadas en el Oficio n.º 01263-2022/SBN-DGPE-SDAPE, en concordancia con el Informe Preliminar n.º 02669-2021/SBN-DGPE-SDAPE, fueron subsanadas;

20. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la “Directiva”, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación de fondo de la solicitud**

21. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º 1192”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, ii) Que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura;**

**21.1.** De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “la administrada” (fojas 93 vuelta a 96 vuelta), así como del Informe Preliminar n.º 02669-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de setiembre de 2021 (fojas 98 a 102), respectivamente, se tiene que “el predio” se superpone totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º P01071996 del Registro de Predios de Lima y signado con CUS n.º 133953, cuyo titular es el Estado – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, tal como se advierte de la partida en análisis, con lo que queda acreditado que **“el predio” solicitado es de propiedad estatal.**

**21.2.** En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional.**

**22.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, asimismo conforme al artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

**23.** Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

**24.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

**25.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5 de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.° 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.° 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.° 1357, las Resoluciones n.°s. 092-2012/SBN-GG, 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0314-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo de 2022;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** a perpetuidad a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto al predio de **27,88 m<sup>2</sup>** ubicado en el límite del “Pueblo Joven Nueva Esperanza”, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.° P01071996 del Registro de Predios de Lima y signado con CUS n.° 133953, a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto “Ampliación y mejoramiento de agua potable y alcantarillado en los sectores 346, 347, 348, 349, 350 y 351 Collique – distrito de Comas” en el marco del “TUO del D.L. n.° 1192”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Registral de Lima de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente, la misma que deberá ser efectuada libre del pago de derechos y con la sola presentación de la solicitud respectiva acompañada de esta resolución y de los planos necesarios, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192”.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



## MEMORIA DESCRIPTIVA

---

**PREDIO : SERVIDUMBRE DE PASO PS-03 -AREA 3**

**PLANO : Perimétrico - Área a Independizar**

**DISTRITO : Comas**

**FECHA : Agosto 2021**

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área a independizar, para la Servidumbre de Paso –PS-03-Area 3, que recae en ámbito de la Predio con la Partida P01071996.

#### 1. UBICACIÓN

El predio denominado la Servidumbre de Paso –PS-03-Area 3, se encuentra ubicado en el límite del P.J. Nueva Esperanza inscrita en la Partida P01071996, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Distrito : Comas  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

**Por el Norte:** Colinda con el límite del P.J. Nueva Esperanza inscrito en la Partida P01071996 y Propiedad de Terceros, en el vértice A.

**Por el Este:** Colinda con el P.J. Nueva Esperanza inscrito en la Partida P01071996, en línea recta de 1 tramo (A-B) con una longitud de 20.96 metros lineales.

**Por el Sur:** Colinda con el P.J. Nueva Esperanza inscrito en la Partida P01071996, en línea recta de 1 tramo (B-C) con una longitud de 2.03 metros lineales.

**Por el Oeste:** Colinda con el P.J. Nueva Esperanza inscrito en la Partida P01071996 y Propiedad de Terceros, en línea quebrada de 2 tramos (C-A) con una longitud de 20.77 metros lineales

María Jackeline Ygreúa Melgarejo



### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de servidumbre de 27.88 m<sup>2</sup> se encuentre en un ámbito de mayor extensión de la Partida de Código de Predio N° P01071996.

CUADRO DE DISTRIBUCION DE AREAS	
PASO DE SERVIDUMBRE DE LA TUBERIA DE IMPULSION RRP-01 (Total )	AREA: 94.22 m <sup>2</sup>
PASO DE SERVIDUMBRE DE LA TUBERIA DE IMPULSION RRP-01-AREA 3	AREA: 27.88 m <sup>2</sup>

### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 43.76 m.

### 5. ZONIFICACION

El área requerida se encuentra asignado con una zonificación de clasificación: "Residencial de Densidad Media - RDM", conforme a la aprobación mediante Ordenanza N° 1015-MML del 19.04.2007, publicada 14.05.2007.

### 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS SERVIDUMBRE DE PASO PS-03-AREA 3							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.96	8°18'8"	279572.4083	8681242.5072	279796.2114	8681605.6444
B	B-C	2.03	80°35'2"	279579.0793	8681222.6366	279802.8824	8681585.7738
C	C-D	6.92	99°24'58"	279577.0777	8681222.3145	279800.8808	8681585.4517
D	D-A	13.85	171°41'52"	279574.8745	8681228.8771	279798.6776	8681592.0143
TOTAL		43.76	360°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

Maria Jackeline Ygrada Melgarejo  
ING. GEOGRAFO-CIP N°95894  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 009417VP2RIX



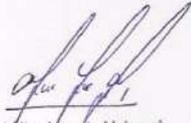
**(\*): OBSERVACIONES**

Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP

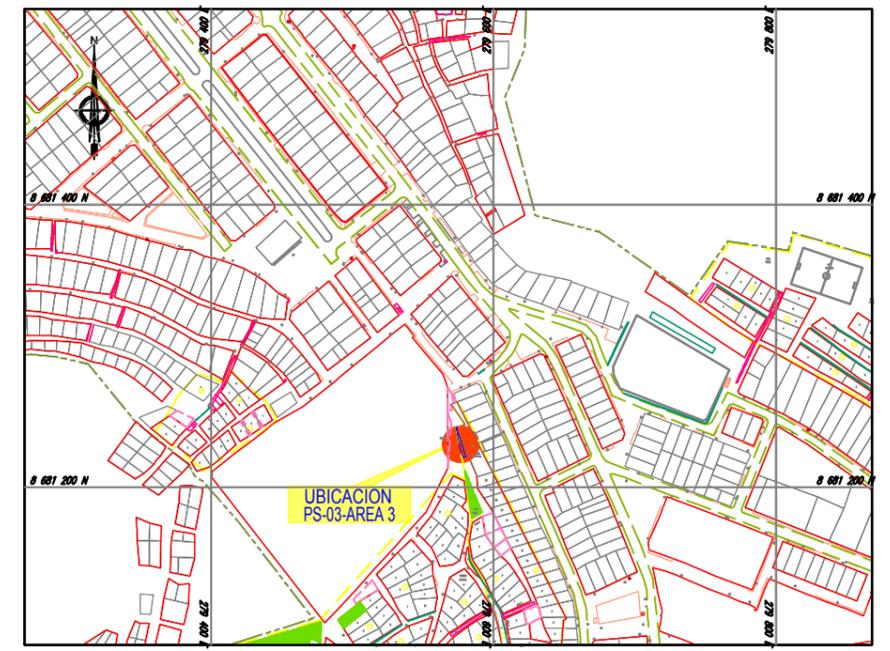
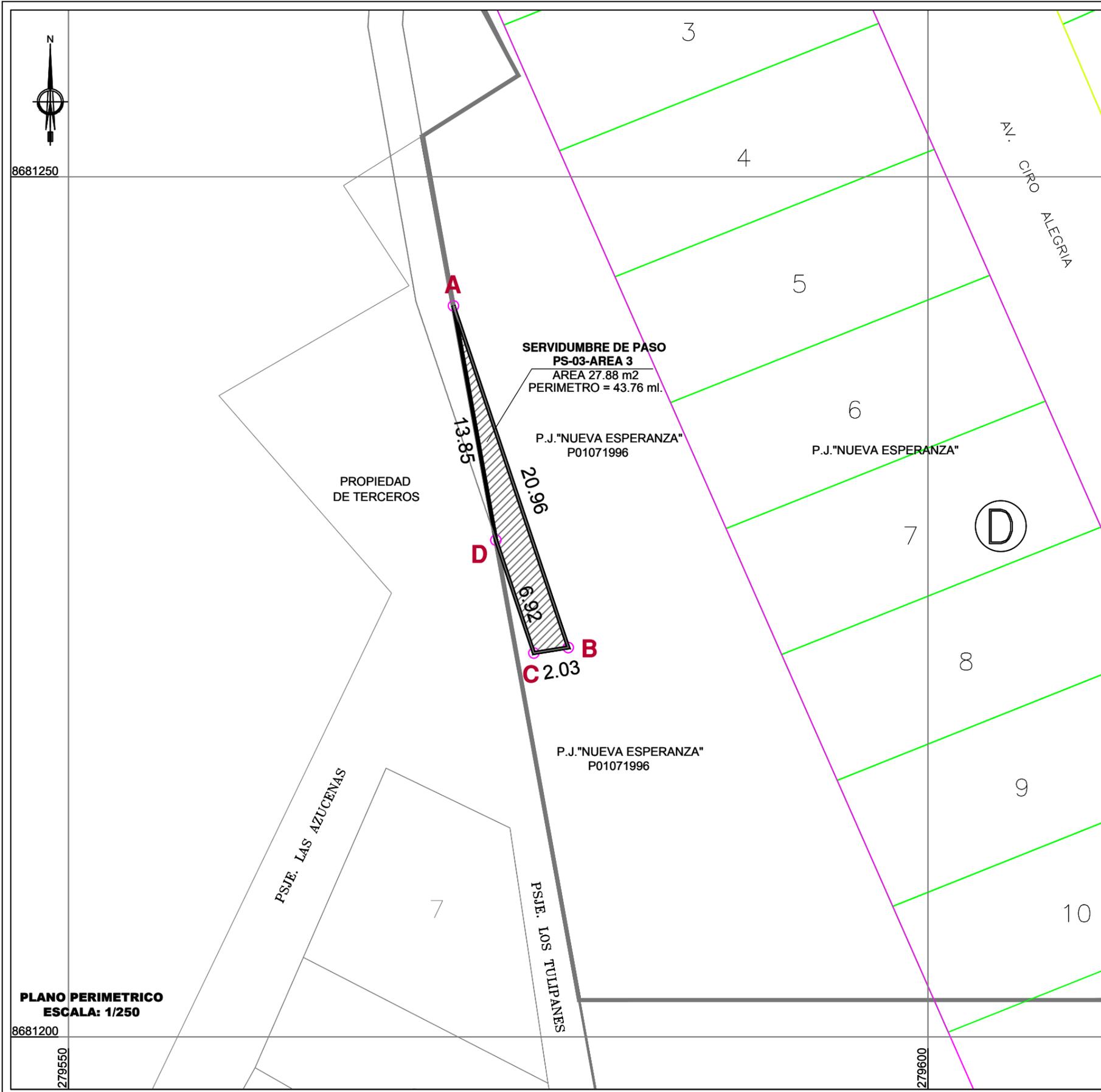
Disposiciones Complementarias Finales

**CUARTA.- Supuesto excepcional de independización**

*Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.*



Maña Jackeline Ygrada Melgarejo  
ING. GEOGRAFO-CIP N°95834  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO 009417VPZRIX



PLANO DE LOCALIZACION  
1/25 000

CUADRO DE DATOS TECNICOS SERVIDUMBRE DE PASO PS-03-AREA 3

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.96	8°18'8"	279572.4083	8681242.5072	279796.2114	8681605.6444
B	B-C	2.03	80°35'2"	279579.0793	8681222.6366	279802.8824	8681585.7738
C	C-D	6.92	99°24'58"	279577.0777	8681222.3145	279800.8808	8681585.4517
D	D-A	13.85	171°41'52"	279574.8745	8681228.8771	279798.6776	8681592.0143
TOTAL		43.76	360°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 360°0'0"  
Error acumulado = 00°0'0"

Planos Impresos en el Sistema de Coordenadas WGS 84, Zona 18s

DATUM : WGS84      SISTEMA DE PROYECCION : UTM      HEMISFERIO : Sur - ZONA : 18

PLANO PERIMETRICO  
ESCALA: 1/250

<p>SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES</p>	DISTRITO : COMAS PROVINCIA : LIMA DEPARTAMENTO : LIMA	<p>LAMINA N°</p> <h1>P-1</h1>
	PROYECTO : ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO - EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES 346, 347, 348, 349, 350 Y 351 - COLLIQUE - DISTRITO DE COMAS"	
PROFESIONAL RESPONSABLE:  María Jackeline Ygreas Melgarejo ING. GEOGRAFICA N°9594 VERIFICADOR CASISTRAL CODIGO 039417429K	ESTRUCTURA: SERVIDUMBRE DE PASO PS-03-AREA 3	DIBUJO: E.S.P.S.
FIRMA Y SELLO	PLANO : PERIMETRICO - UBICACION	ESCALA : 1/250
	UBICACION : LIMITE DEL P.J."NUEVA ESPERANZA"	FECHA : AGOSTO-2021